

RADICADO: 680924089001-2019-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta de septiembre de dos mil veinte

En escrito allegado vía email, la doctora LILIAM BIBIANA CAMELO ORTIZ, actuando como Curadora-Ad-Litem del ejecutado SAMIR ALEXANDER TORRES RUEDA, solicita se considere surtida la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago emitido el 31 de enero de 2020, en contra del demandado, al interior del presente proceso de ejecución.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, en su primer inciso, establece que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y la regula así: ***“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”***.

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma arriba citada, ya que la representante del demandado en su escrito debidamente firmado, se refiere a la orden de pago aquí proferida, por tanto, conoce de su contenido, siendo viable declarar que aquella se ha notificado personalmente de dicho auto por conducta concluyente desde el día 30 de septiembre de la presente anualidad, fecha en que se recibió

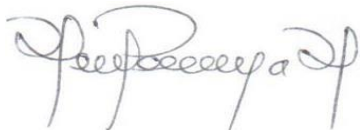
en el buzón del correo electrónico en este estrado el escrito que contiene tal manifestación.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la doctora **LILIAM BIBIANA CAMELO ORTIZ**, en su condición de Curadora Ad-Litem del demandado TORRES RUEDA, se ha notificado el día 30 de septiembre del año en curso, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de mandamiento de Pago de fecha 31 de enero de 2020, proferido dentro de las presentes diligencias, conforme se expresó en la parte motiva, advirtiendo que dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar en la Secretaría de este Despacho Judicial que se le suministre la reproducción de la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr, simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Artículo 91-2 C.G.P.)

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza